



RADICADO	080014053011-2021-00498-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO	ZENITH MARIA MONTAÑO RADA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la omisión de lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del CGP. Provea

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que, en efecto el auto que libra mandamiento de pago de la demanda acumulada fechado el día junio 28 de 2022 omitió lo reglado en el artículo 463 del estatuto procesal que en su numeral segundo reza:

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Así las cosas y ante tal omisión, se procederá a enmendar el yerro señalado y ordenará suspender el pago a los acreedores, así como emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor; emplazamiento que se surtirá de conformidad a la ley 2213 de 2022 corrigiendo de esta manera los yerros procesales que se hayan presentado dentro del trámite de la acumulación de demanda presentada.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Corregir** el trámite procesal de la acumulación de demanda de conformidad al auto de fecha junio 28 de 2022.
- 2. Ordenar** suspender el pago a los acreedores.
- 3. Ordenar** emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Emplazamiento que se surtirá de conformidad a la ley 2213 de 2022.
- 4.** Surtido el tramite anterior. Vuelva el proceso al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00313-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DEL CHIARO ROMERO ARMANDO DE JESUS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, remite constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se observa que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, una vez la parte demandante arrió constancia de notificación al demandado DEL CHIARO ROMERO ARMANDO DE JESUS.

Analizado el expediente digital, se observa constancias de notificación al demandado de conformidad con la ley 2213 de 2.022, el día 08 de septiembre de 2.023 (Doc. 19), tal como se observa en el certificado de entrega expedido por la empresa ANDES SCD, remitidas a la dirección electrónica armandodelchiaro@gmail.com, la cual es la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y la misma es la señalada en la base de datos de la parte demandante (doc. 02), sin que a la fecha la demandada haya presentado excepciones.

Por su parte, el artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2.022.
- 2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.
- 3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 16
Hoy: 09 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2022-00521-00
Demandante	GREICY MILAGROS BLANCO CHOLES
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.S.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso promovido GREICY MILAGROS BLANCO CHOLES contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.S, en el que el apoderado de la parte demandada remite memorial coadyuvado con el apoderado de la parte demandante, manifestaron que desisten de las pretensiones de la demanda ejecutiva, Sírvasse proveer.

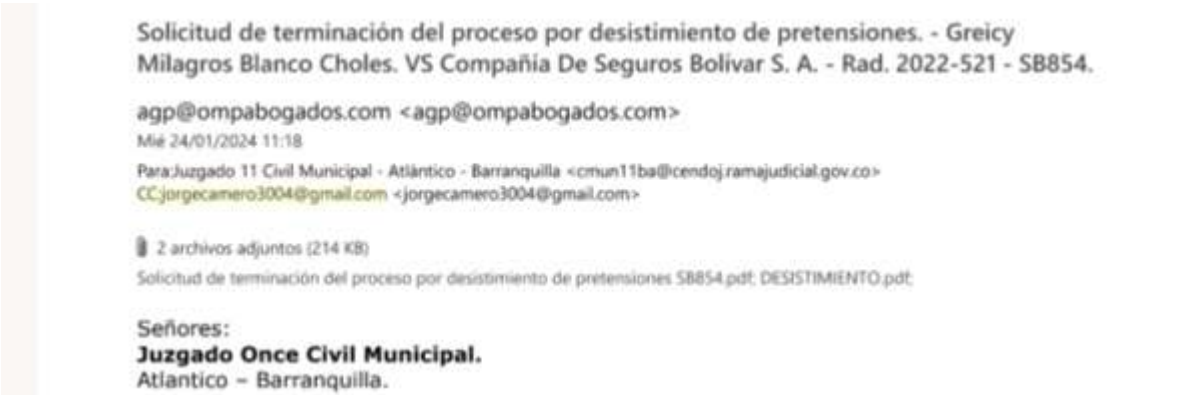
Barranquilla, 08 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Mediante solicitud elevada a este despacho, el apoderado de la parte demandada el Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, presentó mediante correo electrónico agp@ompabogados.com, escrito donde manifiesta que desiste de la demanda de la referencia, en vista del acuerdo llevado a cabo con la parte demandante, dicho memorial fue coadyuvado por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE CAMELO, véase:



El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Así mismo, conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto, en vista de que la solicitud se encuentra coadyuvada, por los dos apoderados, en el que desiste de las pretensiones de la demanda, sin que hasta el momento se haya proferido sentencia que dirima la instancia, por lo que debe entrar el Despacho a establecer si los apoderados se encuentra facultado para tal fin, encontrándose que en el poder conferido se le otorga de forma expresa, la facultad para desistir de ambos apoderados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presentada por el Dr. ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ y coadyuvada por el Dr. JORGE CAMELO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



2.- DAR POR TERMINADO el proceso promovido por GREICY MILAGROS BLANCO CHOLES contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.S., de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

3.- No fijar costas.

4.- Se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 16
Hoy: 09 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2023-00251 00
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO
PROCESO	VERBAL SUMARIO (reposición y cancelación de título)
CUANTÍA	N/A

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO Informándole que se encuentra para su admisión.

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación y al encontrar este estrado judicial que se ha subsanado el yerro señalado y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso por lo que este estrado judicial procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el extracto de la demanda en un diario de circulación nacional de conformidad al artículo 398 CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de acuerdo con los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y complementaria con la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Se da traslado a la parte demandada por un término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00318-00
Demandante	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	INGENIEROS ASOC. S.A.S ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRÍA SÁNCHEZ Y MERLY ETHEL GONZÁLEZ CERVERA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita emplazamiento Sírvese Proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado la petición que hace el (la) apoderado (a) de la parte demandante Dr. (a) JAVIER HERRERA GARCIA, por el correo electrónico solicita el emplazamiento de los demandados INGENIEROS ASOC. S.A.S ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRÍA SÁNCHEZ Y MERLY ETHEL GONZÁLEZ CERVERA.

Al resolver, observa este Despacho, que la parte ejecutante, en el libelo introductorio, indico como direcciones de los demandados, ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS, calle 72 No. 65-65 y correo electrónico: egsas@gmail.com, respecto al demandado ECHEVERRIA SANCHEZ, se indicó: carrera 53B No. 94-65 casa 3 de Barranquilla, y bajo la gravedad de juramento desconocer correo electrónico, y respecto a la demandada MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA, como dirección física: carrera 59B No. 94-65 casa 3, e indicar bajo la gravedad de juramento desconocer dirección electrónica, tal como se observa en el doc. 02.

Una vez, revisadas las notificaciones arrimadas al despacho, visibles a folio 15, y tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento a la parte demandada INGENIEROS ASOC. S.A.S ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRÍA SÁNCHEZ Y MERLY ETHEL GONZÁLEZ CERVERA, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Señala la ley 2213 de 2022. Que se aplicara a los procesos vigentes al momento de su expedición. Por secretaria désele cumplimiento al Acuerdo N°. PSAA14 –10118 DE 2014 el cual dispone el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los demandados INGENIEROS ASOC. S.A.S ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRÍA SÁNCHEZ Y MERLY ETHEL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



GONZÁLEZ CERVERA a fin de que se notifique del auto que admitió la demanda, de fecha 21 de junio de 2.023. En la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda, de fecha 21 de junio de 2.023 y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 16
Hoy: 09 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2023-00561-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA
DEMANDADO	ANGELA MARIA MUNEVAR MESA
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del yerro en el año de la fecha fijada para celebrar la audiencia señalada. Provea

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, el auto que fija fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte de fecha 11 de diciembre de 2023 en su parte resolutive, tiene como año el 2023, entendiéndose que corresponde al año en curso, se accederá a aclarar lo pertinente, estableciendo que dicha diligencia debe practicarse en 2024 y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. Corregir** el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se fija fecha de diligencia.
- 2. Establecer** que la fecha de la diligencia señalada es **07 de marzo de 2024**, a las **02:00 PM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0061600
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JOSE ANGEL OTERO PALENCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial contra JOSE ANGEL OTERO PALENCIA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-616-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora allegara escrito tendiente a subsanar la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 08 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 016 206 180 000 018, haciendo uso de la clausula aceleratoria inmersa en el mismo (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JOSE ANGEL OTERO PALENCIA, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Por la suma contenida en el pagare No. 016206180000018, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$84.745.765.00) M.L. correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725 016 200 022 756 de conformidad al Estado de Endeudamiento Consolidado y a la tabla de amortización que se aportan en la demanda, más la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación N° 725 016 200 022 756, a la tasa de interés anual, desde el día 13 de septiembre de 2022 fecha en la cual el demandado efectuó el pago de la novena cuota y hasta el día 29 de agosto de 2023, fecha del vencimiento del pagaré, más la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación N° 725 016 200 022 756 liquidados desde el día 30 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$4.995.146.00) M.L. de conformidad a lo pactado en el literal a) de la clausula cuarta del pagaré y registrado extrcartularmente de manera computarizada en el Estado de Endeudamiento Consolidado y a la tabla de amortización que se aportan a la presente, sistema adoptado por mi poderdante de acuerdo a lo consignado en la clausula tercera del pagaré.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020

convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.719 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 64.699, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 16
Hoy: 09 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00619 00
DEMANDANTE	ASETRAM DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	MAVELO S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda y como quiera que en escrito de fecha 04/12/2023 en la que la parte demandante allega liquidación de intereses, se tiene que los mismos aunados a capital de los tirulos de recaudo, la pretensión asciende a **\$35.033.500** siendo el proceso de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV (\$46.400.000).

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: “*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*” (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00683 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONGARANTIAS
DEMANDADO	ELKY BLANCO MIRANDA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ELKY BLANCO MIRANDA y a favor de COOPERATIVA CONGARANTIAS por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.387.880) correspondiente a capital.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía número 22.736.914 y T.P. 154150 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00763 00	
DEMANDANTE	RDF S.A.S.	NIT.802.008.470-4
DEMANDADO	CLINICA SAN IGNACIO LTDA.	NIT. 800.025.755-2
PROCESO	EJECUTIVO	
CUANTÍA	MENOR	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CLINICA SAN IGNACIO LTDA. y a favor de RDF S.A.S. por la suma de:

- CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$115.977.821) correspondiente a capital de los títulos ejecutivos presentados con la demanda.
- VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA y CINCO PESOS (\$26.616.065) correspondiente a intereses moratorios y los que se siguieren causando hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a BERNARDA FLOREZ ATENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 64.868.491 y T.P. 94.864 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00796 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT 890.300.279-4)
DEMANDADO	INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. (NIT 900874631-2), ALVARO SANCHEZ PINZON (CC 12.489.680) y JESUS RAUL SANCHEZ PINZON (CC 13.357.855)
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del yerro en cuanto a la información del demandante en el encabezado de la providencia. Provea

Barranquilla, 08 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el encabezado de dicha providencia la información del demandante no corresponde a la realidad procesal, se procederá a corregir dicho error, estableciendo que es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. la parte activa de esta litis.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1. Establecer que la parte demandante de la presente demanda ejecutiva es BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014053011 2024 00064 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MALKA IRINA VIZCAINO VARGAS
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para librar la orden de pago. Sírvese proveer

Barranquilla, 08 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el título ejecutivo complejo allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los documentos acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MALKA IRINA VIZCAINO VARGAS y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 098-9600135809.

1.1.- \$56´347.406.oo, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. M026300105187604769600124862.

2.1.- \$40´894.853.oo, por concepto de capital contenido en el mencionado título valor.

2.2.- \$4´347.747.oo, correspondiente a los intereses corrientes causados.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-573413.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JAIRO ABISAMBRA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.106.307 y T.P. 46.576 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 16 Hoy: 9 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



REDICADO	080014053011 2024-00066 00
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	JESUS DAVID CASTANO PEREZ
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho la presente solicitud de aprehensión, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, que se refiere a los procesos donde se ejerciten derechos reales como el presente, señala que **a modo privativo** conocerá “*el juez del lugar donde estén ubicados los bienes*”.

La Corte Suprema de Justicia dirimiendo conflicto de competencias de solicitudes de aprehensión ha expresado que, laminarmente se infiere que el rodante se encuentra siguiendo la suerte del deudor, teniendo fuero privativo el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del “*domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto*”; Así mismo existe el fuero real, que se da modo privativo al juez donde esté ubicado el bien.

Revisado el libelo se evidencia que tanto en el registro de garantía mobiliaria como en la dirección de notificaciones el domicilio del deudor es la ciudad de CARTAGENA – BOLÍVAR, además que es allí donde se ubica el bien, por lo que el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo cual se rechazará la presente solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones explicadas en la parte motiva del proveído.
- 2. REMITIR** al Juzgado Civil Municipal de CARTAGENA - BOLÍVAR para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



RADICADO	080014053011-2024-00067-00
DEMANDANTE	WILLIAM GERMAN ARNEDO SARMIENTO
DEMANDADO	MILE JOCELIN ARNEDO HERNANDEZ
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda aclarando el tipo de prescripción que pide sea declarada.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad (num. 4º art. 82 C.G.P.).

- **APORTE** avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2024, pues el allegado corresponde al año anterior (núm. 3º art. 26, núm. 5º art. 84 Ibídem.).
- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el nombre de la demandada, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda, pues el arrimado corresponde a un proceso ejecutivo.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 Ib.)

- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2024 00070 00
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S.
DEMANDADO	SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S. Y OSWALTH HELMUTH BARRETO QUIROGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para librar la orden de pago. Sírvasse proveer

Barranquilla, 8 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S., y OSWALTH HELMUTH BARRETO QUIROGA, y a favor de GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 001.

1.1.- \$90´134.162.00, correspondiente al capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.565.947 y T.P. 229.688 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 9 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2024-00071-00
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADO	ZENEIDA DE JESUS LUQUE ESTRADA.
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 8 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Atendiendo el informe secretarial y al encontrar que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placa: **JUQ 597**, presentada por FINESA S.A., en contra de ZENEIDA DE JESUS LUQUE ESTRADA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** CHEVROLET, **PLACA:** JUQ 597, **MOTOR:** L4F*202340358*, **MODELO:** 2021, **CHASIS:** 9BGED48K0MG141523, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de ZENEIDA DE JESUS LUQUE ESTRADA identificado con cedula No. 22.633.470, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

3.- RECONOCER personería a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con CC. No. 72.225.890, y portadora de la T.P. 101.835 del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO





RADICADO	080014053011 2024 00073 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JENNIFER PAOLA NAVAJA DEL VILLAR
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer

Barranquilla, 8 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré aportado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JENNIFER PAOLA NAVAJA DEL VILLAR y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. M026300105187609925000127407.

1.1.- \$54´822.939.oo, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$8´334.959.oo, por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 78.106.307 y T.P. 46.576 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 Hoy: 09 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240006600	Aprehension De Garantía Mobiliaria	Fines Sa	Crisitian Camilo Guerrero Baez	08/02/2024	Auto Rechaza - Se Rechaza Por Falta De Competencia Territorial
08001405301120240007100	Aprehension De Garantía Mobiliaria	Fines Sa	Zeneida De Jesus Luque Estrada	08/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehesión
08001405301120240006700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	William German Arnedo Sarmiento	Mile Jocelin Arnedo Hernandez	08/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120230061600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bertha Diaz Alcantar	Jose Angel Otero Palencia	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230061600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bertha Diaz Alcantar	Jose Angel Otero Palencia	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

731d0961-8e59-4b35-b938-bac27f9cd29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230079600	Procesos Ejecutivos		Banco De Occidente, Alvaro Sanchez Pinzon, Integral Colombia Ips S.A.S., Jesus Raul Sanchez Pinzon	08/02/2024	Auto Decide - Corrige Auto
08001405301120240007300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jennifer Paola Navaja Del Villar	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decreta Medida Cautelar
08001405301120240007300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jennifer Paola Navaja Del Villar	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120240006400	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Malka Irina Vizcaino Vargas	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120220031300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Armando De Jesus Del Chiaro Romero	08/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

731d0961-8e59-4b35-b938-bac27f9cd29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230068300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantías Solidarias - Congarantías	Elky Blanco Miranda	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230068300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantías Solidarias - Congarantías	Elky Blanco Miranda	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120240007000	Procesos Ejecutivos	Grupo Empresarial Mercury S.A.S	Seintegra Del Caribe S.A.S	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08001405301120240007000	Procesos Ejecutivos	Grupo Empresarial Mercury S.A.S	Seintegra Del Caribe S.A.S	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120230025100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Harold Antonio Ayala Pinedo	08/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

731d0961-8e59-4b35-b938-bac27f9cd29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230076300	Procesos Ejecutivos	Rdf S.A.S	Clinica San Ignacio Ltda	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230076300	Procesos Ejecutivos	Rdf S.A.S	Clinica San Ignacio Ltda	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120230031800	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Ingenieros Asoc Sas Echeverria Gonzalez	08/02/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
08001405301120210049800	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Zenith Maria Montaño Rada	08/02/2024	Auto Decide - Corrige Tramite De Acumulación De Demanda
08001405301120230061900	Procesos Ejecutivos	Asetram De Colombia S.A.S	Mavelo S.A.S	08/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda (Cuantia)
08001405301120230056100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Gustavo Enrique Jimenez Mejia	Angela Maria Munevar Mesa	08/02/2024	Auto Decide - Corrige Auto De Fecha De Audiencia

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

731d0961-8e59-4b35-b938-bac27f9cd29f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 16 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220052100	Verbales De Menor Cuantía	Greicy Milagros Blanco Choles	Compañía De Seguros Bolívar S.A	08/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001405301120230000600	Verbales De Menor Cuantía	Ingrid Sofia Paredes Ortiz	Emiro Catalan Navarro	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

731d0961-8e59-4b35-b938-bac27f9cd29f